

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carrera 10 17-18 piso 14

www.contraloriagen.gov.co

El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la Ley. No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
Carrera 46 52-36 Piso 8
511 15 11 – 251 24 16
Medellín

CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE
Carrera 10 17-18 piso 14
353 77 00 – 353 75 62
Bogotá D.C.

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN
Calle 53 52-16 Edificio Miguel de Aguinaga
514 77 77
Medellín

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
Calle 42B 52-106 Piso 7
383 87 87
Medellín

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5ª 15-80 Piso 14
www.procuraduría.gov.co

El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. 2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo. 3. Defender los intereses de la sociedad. 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley. 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. 8. Rendir

anualmente informe de su gestión al Congreso. 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria. 10. Las demás que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA
Carrera 56A 49A-30 Oficina 309 Edificio Cosmos
604 02 94
Medellín

PROCURADURÍA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
Calle 11B 40A-90 Loma Lalinde
268 64 19
Medellín

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y
AGRARIOS
Carrera 5ª 15-80 Piso 14
587 87 50
Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
www.camara.gov.co
Capitolio Nacional Calle 10 7-50
382 30 00
Bogotá D.C.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
www.fiscalia.gov.co
Diagonal 22B 52-01 Ciudad Salitre
570 20 00
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
www.minambiente.gov.co
Calle 37 8-40
332 34 00
Bogotá D.C.

PERSONERÍA DE MEDELLÍN
www.personeriamedellin.gov.co
Calle 44 52-165 piso 11
384 99 99
Medellín